

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la solicitud de notificar a la parte demandada. Queda para proveer.

Palmira, 19 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 527
RAD. 2022-00063-00
Ejecutivo

En atención a lo solicitado por la parte demandante de notificar por parte del despacho a la demandada MARIA ELCY LOZANO TORRES, considera el despacho que ello no es procedente de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. que expresa en su numeral 3: “(...) **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)”; no observándose que a la fecha la demandante haya realizado ninguna actuación respecto a la notificación de la demandada o se evidencie impedimento para que esta pueda realizarla directamente siendo dicha carga de su competencia, además de la normativa indicada, dicha notificación en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, también es del resorte del actor, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de notificar a la parte demandada por parte del Despacho de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f52ffbd72fa8bee36dad5c18ad84741c8822831e9fe01c13396f69f38477f4**

Documento generado en 25/05/2022 01:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>